



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
1380		
04 FEB 2025		
HORA 14:46	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

La Paz, 04 de febrero de 2025  
CITE PL-EML-N° 023/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
04 FEB 2025		
HORA 10:45	FIRMA	
N° REGISTRO 100	N° FOJAS 14	EJG

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**Presidente**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

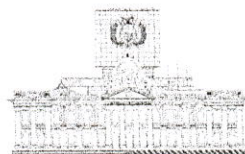
REF.: REMITO PROYECTO DE LEY

Señor presidente:

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el artículo 116 inc. b). del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Diputada Nacional, remito adjunto el PROYECTO DE LEY AMA LLULLA: NO SEAS MENTIROSO (Ley de Transparencia y Veracidad en el Ejercicio de la Función Pública), 2025, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Abg. Estefani Morales Laura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

TH



## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

### ANTECEDENTES

En el ámbito internacional, diversas legislaciones buscan promover la transparencia, veracidad y ética en la función pública, estableciendo mecanismos para sancionar la emisión de información falsa o engañosa por parte de funcionarios. A continuación, se presentan ejemplos relevantes:

#### **Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Muchos países han implementado normativas que garantizan el acceso a información veraz y sancionan a funcionarios que manipulen datos o emitan información falsa.

México: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) obliga a los servidores públicos a proporcionar información veraz, completa y oportuna. Cualquier omisión, alteración o manipulación de datos puede ser sancionada administrativamente.

Chile: La Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado (2008) establece la obligación de entregar información precisa, castigando falsedades u omisiones en el ejercicio de la función pública.

#### **Legislación Contra la Corrupción**

En varios países, la emisión de información falsa por parte de funcionarios públicos es considerada una forma de abuso de poder o incumplimiento de deberes.

Estados Unidos: La False Statements Accountability Act (18 U.S.C. 1001) sanciona con multas o penas de prisión a funcionarios que emitan declaraciones falsas intencionalmente en el ejercicio de su cargo.

Unión Europea: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada por varios países europeos, incluye directrices sobre la promoción de la veracidad y sanciona la emisión de información engañosa en la gestión pública.





## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

### **Principios de Ética Pública**

Algunos países han integrado principios similares al Ama Llulla dentro de sus legislaciones o códigos de conducta para funcionarios públicos.

Nueva Zelanda: El Código de Conducta del Servicio Público exige que los funcionarios sean veraces y transparentes. Se aplican sanciones a quienes engañen deliberadamente al público.

Canadá: El Código de Ética y Conducta Pública establece la honestidad como un principio fundamental en todas las declaraciones oficiales. Su incumplimiento puede derivar en despidos o sanciones administrativas.

### **Modelos Inspirados en Principios Culturales**

Algunas legislaciones han integrado valores éticos tradicionales como base para la regulación de la transparencia y la veracidad en la función pública:

Sudáfrica: La Constitución de Sudáfrica (1996) y la Ley de Gestión de Finanzas Públicas incluyen principios de responsabilidad y veracidad, alineados con el concepto de Ubuntu (respeto, honestidad y humanidad).

Ecuador: La Constitución de Ecuador (2008) incorpora los principios del Buen Vivir (Sumak Kawsay), promoviendo la responsabilidad y ética en la función pública, con sanciones para quienes afecten la confianza ciudadana.

### **Leyes de Protección Contra la Desinformación**

Algunos países han legislado específicamente contra la desinformación en declaraciones oficiales de funcionarios públicos.

Francia: La Ley Contra la Manipulación de la Información (2018) establece sanciones para funcionarios que difundan información falsa con la intención de manipular la opinión pública.



*Dip. Abg. Estefanía Morales Laura*  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley AMA LLULLA: NO SEAS MENTIROSO, es un proyecto de ley cuyo centrado en promover la transparencia, la veracidad y la honestidad en el ejercicio de la función pública en Bolivia. Esta ley nace ante la creciente preocupación de la ciudadanía sobre la desinformación, las falsedades y la manipulación de datos que a menudo ocurren en la gestión pública. En un contexto donde la confianza en las instituciones del Estado se ve erosionada, es urgente y necesario tomar medidas que fortalezcan la veracidad de la información oficial y aseguren la responsabilidad de los servidores públicos.

Bolivia enfrenta, en diversas esferas de la gestión pública, desafíos relacionados con la falta de transparencia, el manejo irresponsable de la información y las consecuencias de los llamados "discursos manipulativos". Estas prácticas socavan la credibilidad de las instituciones del Estado y debilitan la confianza de los ciudadanos en sus representantes, generando desconfianza generalizada.

Desde una perspectiva técnica, la transparencia no solo es una cuestión de ética política, sino que es fundamental para un adecuado funcionamiento del Estado y la democracia. Según estudios de organizaciones internacionales y expertos en gobernanza, la falta de información en la administración pública facilita la corrupción, promueve el clientelismo político y desincentiva la participación activa de la ciudadanía en los procesos democráticos.

La Ley AMA LLULLA se fundamenta en el principio de que la verdad y la veracidad en la información proporcionada por los servidores públicos son requisitos esenciales para





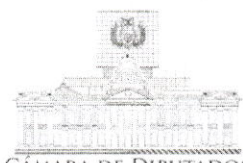
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

garantizar la rendición de cuentas y la calidad de la gestión pública. La transparencia no es únicamente un deber moral, sino también un derecho ciudadano, respaldado por convenciones y tratados internacionales a los que Bolivia está suscrita, como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA.

En el plano social, la desinformación y la manipulación de datos afectan directamente la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas y ejercer un control efectivo sobre sus autoridades. Cuando los funcionarios públicos hacen uso indebido de su poder para distorsionar la realidad, se fomenta un clima de desconfianza y desencanto entre la población. La falta de veracidad en la información pública puede crear una división entre los gobernantes y gobernados, promoviendo la polarización social y dificultando la cohesión y estabilidad política del país.

El acceso a la información pública veraz es un derecho fundamental de la ciudadanía, y garantizar su cumplimiento contribuirá a fortalecer la participación democrática. La Ley AMA LLULLA busca empoderar a la población boliviana mediante la creación de mecanismos más efectivos para acceder a información precisa, clara y verificable. Esto se logra mediante la obligación de los funcionarios públicos de proporcionar datos verídicos en sus informes, comunicaciones oficiales y acciones gubernamentales.

Dip. Abg. Estefanía Morales Laura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**JUSTIFICACIÓN DE LA LEY**

Es un proyecto de ley cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo efectivo para promover la transparencia, la veracidad y la honestidad en el ejercicio de la función pública en Bolivia. Esta ley nace ante la creciente preocupación de la ciudadanía sobre la desinformación, las falsedades y la manipulación de datos que a menudo ocurren en la gestión pública. En un contexto donde la confianza en las instituciones del Estado se ve erosionada, es urgente y necesario tomar medidas que fortalezcan la veracidad de la información oficial y aseguren la responsabilidad de los servidores públicos.

Bolivia enfrenta, en diversas esferas de la gestión pública, desafíos relacionados con la falta de transparencia, el manejo irresponsable de la información y las consecuencias de los llamados "discursos manipulativos". Estas prácticas socavan la credibilidad de las instituciones del Estado y debilitan la confianza de los ciudadanos en sus representantes, generando desconfianza generalizada, el presente proyecto tiene como objetivo el:

**fortalecimiento de la democracia**

La transparencia garantiza que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre la gestión pública, lo que permite un mayor control y participación en la toma de decisiones.

**Prevención de la corrupción**

Al establecer mecanismos de transparencia y veracidad, se dificulta la falta de información en la administración pública y se reduce el riesgo de corrupción, tráfico de influencias y mal uso de recursos públicos.

**Confianza en las instituciones**

Una administración pública transparente y veraz refuerza la confianza de los ciudadanos en las instituciones, lo que fomenta la legitimidad del Estado y la estabilidad política.





### **Derecho de acceso a la información**

La ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se gestionan los recursos públicos y cómo se toman las decisiones que les afectan. Este derecho está reconocido en diversas legislaciones y tratados internacionales.

### **Eficiencia y mejora en la gestión pública**

La transparencia y la veracidad en la información permiten una mejor planificación y evaluación de las políticas públicas, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la sociedad.

### **Cumplimiento de estándares internacionales**

Muchos organismos internacionales, como la ONU y la OCDE, promueven normativas de transparencia y acceso a la información como parte de los estándares de buen gobierno.

*Dip. Abg. Estefanía Morales Laura*  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARCO LEGAL**

**Constitución Política del Estado**

Artículo 232: Establece que la Administración Pública se rige por principios como legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 241: Dispone que la sociedad civil participará en el diseño de políticas públicas y ejercerá control social a todos los niveles del Estado, en condiciones establecidas por ley.

**Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" (2010)**

Artículo 1: Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención, investigación, sanción de actos de corrupción y recuperación de bienes obtenidos ilícitamente.

Artículo 3: Define los delitos de corrupción, incluyendo el cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y otros relacionados con la función pública.

**Ley N° 341 de Participación y Control Social (2013)**

Artículo 1: Establece el marco general de la participación y control social, definiendo fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la CPE.







Artículo 37: Estipula la obligación de las entidades públicas de rendir cuentas y someterse a la evaluación de resultados de gestión por parte de la sociedad civil.

### **Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (2017)**

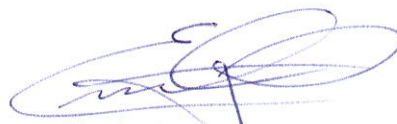
Artículo 1: Establece la creación de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en todas las entidades y empresas públicas, así como en aquellas donde el Estado tenga participación accionaria.

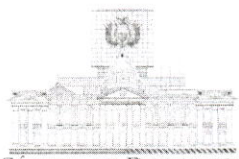
Artículo 4: Detalla los principios que rigen estas unidades, incluyendo transparencia, responsabilidad, integridad y participación ciudadana.

### **Ley N° 1451 de Transparencia en el Servicio Público (2022)**

Artículo 1: Crea la plataforma digital "Transparencia en el Servicio Público" y establece lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las entidades públicas.

Artículo 2: Define el ámbito de aplicación de la ley, abarcando a todas las entidades públicas y a las personas jurídicas que presten servicios de consultoría por producto.

  
**Dip. Abg. Estefanía Morales Laura**  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY:**

**LEY AMA LLULLA: NO SEAS MENTIROSO**

**(Ley de Transparencia y Veracidad en el Ejercicio de la Función Pública)**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PREÁMBULO**

En el marco de los principios ético-morales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y en particular el principio del Ama Llulla ("No seas mentiroso"), la presente ley tiene como objetivo garantizar la transparencia, veracidad y responsabilidad en las declaraciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La desinformación y las declaraciones engañosas afectan la confianza ciudadana en las instituciones, deterioran la democracia y pueden generar consecuencias graves en la toma de decisiones. Por ello, esta norma establece mecanismos de regulación, prevención y sanción para fortalecer la ética pública y el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y oportuna.

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley regula las declaraciones públicas de los funcionarios en ejercicio de sus funciones, estableciendo mecanismos de verificación y sanción para aquellos que emitan información falsa, engañosa o distorsionada, con el fin de fortalecer la ética, la confianza ciudadana y la transparencia institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Esta ley es aplicable a todos los funcionarios públicos de los órganos del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, así como de entidades autónomas, descentralizadas y cualquier otra institución pública, sin distinción de jerarquía o función.

**Artículo 3. Principios Rectores**

La aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

1. Ama Llulla (No seas mentiroso): Promoción de la honestidad y rechazo a la falsedad en la función pública.
2. Transparencia: Derecho ciudadano a recibir información clara, precisa y verificable.
3. Responsabilidad: Los funcionarios públicos son responsables de sus declaraciones y sus consecuencias.
4. Debido proceso: Garantía de imparcialidad y derecho a la defensa en procedimientos sancionatorios.

**CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA FALSEDAD EN EL EJERCICIO PÚBLICO**

**Artículo 4. Definición de Falsedad en el Ejercicio de la Función Pública**

Se considera falsedad en el ejercicio de la función pública toda declaración emitida por un funcionario que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Falsedad comprobada: La información es objetivamente falsa y verificable.
2. Intencionalidad engañosa: Existen indicios de que el funcionario tenía conocimiento de la falsedad al momento de emitir la declaración.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Impacto público: La declaración afecta la confianza ciudadana, genera confusión o causa perjuicio a personas, instituciones o colectivos.

**Artículo 5. Excepciones**

No se considerará falsedad en el ejercicio de la función pública:

1. Cuando la declaración se base en información incompleta proporcionada por terceros, siempre que el funcionario demuestre que desconocía su falsedad.
2. Cuando el funcionario emita una corrección o rectificación pública en un plazo no mayor a 48 horas tras conocer la inexactitud.

**CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**Artículo 6. Deber de Veracidad**

Todo funcionario público debe garantizar que sus declaraciones sean fundamentadas en hechos verificables y en información respaldada por fuentes oficiales.

**Artículo 7. Deber de Rectificación**

En caso de emitir información inexacta, el funcionario deberá rectificarla en un plazo no mayor a 48 horas mediante el mismo medio en que fue difundida.

**CAPÍTULO IV: SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 8. Clasificación de las Sanciones**

Las sanciones se clasificarán según la gravedad de la falta:

1. Leve: Declaraciones falsas sin intención de daño ni repercusión significativa.

Sanción: Amonestación pública escrita.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Grave: Declaraciones falsas con intención de engañar o que generen repercusiones relevantes.

Sanción: Multa económica equivalente al 20% del salario mensual del funcionario y suspensión de hasta 30 días.

3. Muy Grave: Declaraciones falsas intencionales que generen daño directo o afecten gravemente la confianza pública.

Sanción: Inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de 2 a 10 años, multa proporcional al daño causado y posible responsabilidad penal si corresponde.

**Artículo 9. Procedimiento Sancionador**

1. Las denuncias se presentarán ante la Oficina de Ética Pública o su equivalente.
2. Se abrirá una investigación con un plazo máximo de 60 días hábiles para emitir una resolución.
3. El funcionario denunciado tendrá derecho a presentar pruebas y ejercer su defensa.

**Capítulo V: Disposiciones Complementarias**

**Artículo 10. Registro de Sanciones**

Se crea el Registro Nacional de Sanciones por Falsedad en el Ejercicio Público, donde se inscribirán las sanciones impuestas a funcionarios por violar esta ley.

**Artículo 11. Educación y Capacitación**

El Estado promoverá programas de capacitación sobre ética, transparencia y el principio del Ama Llulla para todos los funcionarios públicos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

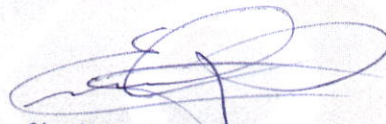
**Artículo 12. Vigencia**

La presente ley entrará en vigor 90 días después de su promulgación.

**Disposición Final Única**

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 60 días desde su publicación.

Este texto integra el principio cultural y ético del Ama Lulla como eje central de la norma, fortaleciendo su identidad con el Estado Plurinacional de Bolivia.



*Dip. Abg. Estefanía Morales Laura*  
**DIPUTADA NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

